

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ETHEL ROSA PÉREZ CHAJIN contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintidós de noviembre de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 09 de marzo de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas tanto por la obligación de hacer, como la pecuniaria por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas.

A través de auto del 28 de julio de 2022, se ordenó la entrega del depósito judicial por concepto de las costas procesales consignadas por Colpensiones, y se ordenó oficiarle para que remitiera la historia actualizada de la demandante, lo cual fue cumplido por la referida entidad.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones, se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de marzo de 1995 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida; asimismo en el rótulo “Estado Afiliación” aparece como tal “Activo Cotizante”.

De otro lado, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004797697 de fecha 12 de julio de 2022 por valor de \$2.764.078,⁰⁰, consignado por la entidad Porvenir S.A., lo cual corresponde a las costas aprobadas en providencia adiada 11 de enero de 2022. En ese sentido, resulta procedente su entrega al apoderado sustituto de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

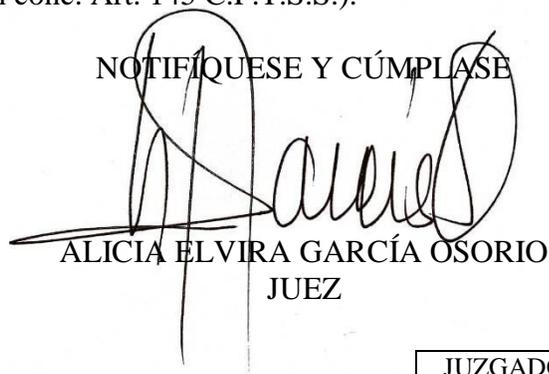
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004797697 de fecha 12 de julio de 2022 por valor de \$2.764.078,⁰⁰, al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.

¹ Poder principal obrante a folio 8 del Expediente y sustitución de poder allegada en memorial a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2021.

3. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°188
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo